



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org



DOCUMENTO DE INICIO

Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para definir y delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en suelo no urbanizable, en la zona de Lasarte, para la prevención de inundaciones y para subsanar la indefinición del uso pormenorizado infraestructuras de telecomunicaciones.

2017/URBIP00029

Febrero 2020

INDICE

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN E INICIATIVA	3
2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3
3. ÁMBITO DE MODIFICACIÓN	3
4. MEDIO FÍSICO	6
5. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS	11
6. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.....	12
7. ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	14
8. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	15
9. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	16
10. BASE LEGAL.....	16
11. PLANEAMIENTO VIGENTE	18
12. PLANEAMIENTO PROPUESTO.....	22
13. ESTÁNDARES URBANÍSTICOS	26
14. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	26
15. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.....	27
16. AFECCIÓN A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES	27
17. VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD.....	27
18. IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	28
19. DISPOSICIÓN FINAL	28
20. PLANOS.....	29

0 S 1	PLANO DE SITUACIÓN (E 1:5.000)
1 PV 1	CALIFICACIÓN GLOBAL (E 1:5.000) Vigente
2 PV 2	CALIFICACIÓN PORMENORIZADA (E 1:2.000) Vigente
3 PV 3	SISTEMAS GENERALES (CIUDAD) (E 1:5.000) Vigente
4 PM 1	CALIFICACIÓN GLOBAL (E 1:5.000) Propuesto
5 PM 2	CALIFICACIÓN PORMENORIZADA (E 1:2.000) Propuesto
6 PM 3	SISTEMAS GENERALES (CIUDAD) (E 1:5.000) Propuesto
7 3.1	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS: REAL DECRETO 377/2011
8 3.2	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS: PLAN DIRECTOR DESARROLLO PREVISIBLE
9 3.3	SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES: REAL DECRETO 377/2011

ANEXO: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA GASTEIZ, PARA DEFINIR Y DELIMITAR UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN SUELO NO URBANIZABLE, EN LA ZONA DE LASARTE, PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES Y PARA SUBSANAR LA INDEFINICIÓN DEL USO PORMENORIZADO INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN E INICIATIVA

El objeto de esta modificación es definir la calificación pormenorizada Infraestructuras Hidráulicas, dentro de la global de Infraestructuras y delimitar un Sistema General con esa calificación, en suelo No Urbanizable, en el ámbito del *Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los Ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz*, redactado por la empresa Digital Ingeniería para URA, la Agencia Vasca del Agua y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ordenándolo pormenorizadamente, con un ajuste en el trazado de la derivación prevista, para minimizar su afección a fincas urbanas.

Asimismo se define también, dentro de la misma calificación global, la calificación pormenorizada de Infraestructuras de Telecomunicaciones, uso regulado en el artículo 5.03.45 del vigente Plan General, sin estar recogido en el uso global de Infraestructuras ni definirse como tal, lo que se corrige a los efectos de la coherencia interna del Plan General.

La redacción de la modificación ha sido acordada por resolución de 16 de octubre de 2017 de la Concejala Delegada de Urbanismo. La iniciativa de la modificación ha sido del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y su redacción corre de cuenta de los servicios técnicos municipales.

2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La resolución de 16 de octubre de 2017 de la Concejala Delegada de Urbanismo, aprobó también el Programa de Participación Ciudadana, de conformidad con el cual, se ha realizada una consulta pública en la web municipal sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, sin que se hayan recibido aportaciones.

3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Por lo que hace a la definición de los usos de Infraestructuras Hidráulicas y de Infraestructuras de Telecomunicaciones, el ámbito de la modificación propuesta es la totalidad del suelo del término municipal.

Una vez definido el uso de Infraestructuras Hidráulicas, se delimita y ordena pormenorizadamente un Sistema General sobre el área ocupada por el *Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los Ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz*, mencionado arriba.

La actuación prevista constará de una balsa de regulación, sobre una superficie de 63.110 metros cuadrados y una capacidad de 130.551 metros cúbicos, así como unas conducciones hidráulicas, para realizar captaciones y derivaciones, a lo largo de 2.430,94 metros lineales, de los cuales los últimos 1.424,82 m se realizan dentro del casco urbano de Vitoria-Gasteiz y unas conducciones eléctricas complementarias.

Las conducciones hidráulicas son una derivación del río Zapardiel a la balsa y otra desde la balsa hasta el límite Sur de la zona urbana de Vitoria, sensiblemente paralelo al río Batán, bajo el que cruza ya en las inmediaciones de la ciudad.

La balsa de regulación ocupará, en su totalidad, las siguientes cuatro parcelas del municipio 59 (Vitoria-Gasteiz) polígono 13 (de sur a norte) totalizando 81.432,09 metros cuadrados:

- Parcela 225 con una superficie catastral de 12.767,01 m², improductiva, propiedad de ZADURE S.A.
- Parcela 226 con una superficie catastral de 47.884,00 m², improductiva, propiedad de KUTXABANK S.A.
- Parcela 227 con una superficie catastral de 3.165,03 m², improductiva, propiedad de KUTXABANK S.A.
- Parcela 228 con una superficie catastral de 17.616,05 m², cultivada, propiedad de KUTXABANK S.A.

La línea eléctrica soterrada a construir, gravará con la correspondiente servidumbre a las dos siguientes parcelas, también del polígono 13, totalizando 97,65 metros cuadrados:

- Parcela 229, propiedad de María Ascensión Santander Rodríguez, que resultará gravada en una superficie en 61,19 metros cuadrados.
- Parcela 230, propiedad de HARRI IPARRA S.A., que resultará gravada en una superficie en 36,46 metros cuadrados.

La captación del río Zapardiel, hasta la balsa de regulación, discurrirá bajo un camino público y bajo la parcela 255, del polígono 13, propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que resultará gravada con una servidumbre de acueducto en 270,66 metros cuadrados.

La derivación de la balsa hacia el río Ali, gravará con la correspondiente servidumbre de acueducto, a las siguientes parcelas, todas ellas de cultivo, totalizando 1.757,09 metros cuadrados:

Del polígono 13:

- Parcela 229, propiedad de María Ascensión Santander Rodríguez, que resultará gravada en una superficie en 124,55 metros cuadrados.
- Parcela 230, propiedad de HARRI IPARRA S.A., que resultará gravada en una superficie en 170,66 metros cuadrados.
- Parcela 231, propiedad de HARRI IPARRA S.A., que resultará gravada en una superficie en 335,21 metros cuadrados.
- Parcela 232, propiedad de KUTXABANK S.A., que resultará gravada en una superficie en 310,10 metros cuadrados.
- Parcela 233, propiedad de J. Luis Saez Angulo, que resultará gravada en una superficie en 114,40 metros cuadrados.

Del polígono 14:

- Parcela 126, propiedad de ZADURE S.A., que resultará gravada en una superficie en 370,65 metros cuadrados.
- Parcela 125, propiedad de SORLUZA SL, YORRALDE SL y LARRAGORRI SL, que resultará gravada en una superficie en 51,41 metros cuadrados.

Del polígono 50:

- Parcela 41, propiedad de HARRI IPARRA S.A., que resultará gravada en una superficie en 1,85 metros cuadrados.
- Parcela 43, propiedad de José Manuel Pérez de Eulate y Pilar Iñigo Ruiz, que resultará gravada en una superficie en 59,69 metros cuadrados.
- Parcela 63, propiedad de CONSTRUCCIONES FERNANDEZ DE NOGRARO S.A., que resultará gravada en una superficie en 26,17 metros cuadrados.
- Parcela 62, propiedad de KUTXABANK S.A., que resultará gravada en una superficie en 36,29 metros cuadrados.
- Parcela 61B, propiedad de KUTXABANK S.A., que resultará gravada en una superficie en 14,35 metros cuadrados.
- Parcela 47, propiedad de Irene López de Armentia Fernández de Arróyabe., que resultará gravada en una superficie en 22,25 metros cuadrados.
- Parcela 58B, propiedad de ZADURE S.A., que resultará gravada en una superficie en 29,86 metros cuadrados.
- Parcela 58A, propiedad de ZADURE S.A., que resultará gravada en una superficie en 29,86 metros cuadrados.
- Parcela 57B, propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que resultará gravada en una superficie en 9,60 metros cuadrados.
- Parcela 57A, urbana, propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que resultará gravada en una superficie en 80,05 metros cuadrados.

Esta cifra es el resultado de modificar el trazado previsto para la derivación, con respecto al previsto en el proyecto, para minimizar el impacto sobre fincas urbanas.

En este documento, se recoge ya el trazado modificado que, por lo demás, no supone un cambio significativo.

4. MEDIO FÍSICO

Situación

El ámbito del sistema general a implantar se sitúa al pie de los montes de Vitoria, entre ellos y la ciudad, en una zona con pendientes suaves hacia el norte, en que no se aprecian riesgos erosivos.

Paisaje

El ámbito pertenece a la cuenca visual de Vitoria-Gasteiz. La unidad de paisaje predominante es el "paisaje agrícola de secano en dominio fluvial", un paisaje modificado por la acción del hombre, en el que se suceden campos de cultivo y caminos parcelarios utilizados también para el paseo y el ocio, en que los cursos fluviales rompen el monocromatismo de la zona, con su vegetación de ribera, en un contexto de borde de ciudad, dominado por cultivos intensivos (cereal, patata y remolacha), procesos urbanísticos y zonas degradadas (graveras convertidas en vertederos ilegales), cuyos valores ambientales y paisajísticos son limitados, aunque con un importante potencial de mejora.

Se trata de una zona frecuentada por los ciudadanos en sus actividades de ocio, accesible y visible desde los caminos que la rodean y/o atraviesan.

Climatología

El ámbito se encuentra en la zona subcantábrica, de transición entre el clima oceánico y el clima mediterráneo, aunque predominan las características atlánticas al no existir un verano seco.

La estación meteorológica más cercana es la de Vitoria-Gasteiz, de Lakua, cuyos datos identificativos son los siguientes: Código C040, Tipo Meteorológica, coordenadas X (U.T.M.): 525491 Y (U.T.M.): 4745317, Cota (m): 546.

El clima es subatlántico, templado oceánico de veranos frescos, un clima oceánico típicamente europeo con heladas frecuentes, verano suave y precipitaciones abundantes, menores durante el verano. El promedio de los datos de la Agencia Estatal de Meteorología, entre 1981 y 2010, muestra 1.887 horas de sol al año, 742,5 mm de precipitaciones y una temperatura media de 11,7 °C con una media de las máximas de 17,1 °C y de las mínimas de 6,2 °C.

Las previsiones sobre el cambio climático hacen esperar, para mediados del siglo, un aumento de temperaturas (entre 1,5 y 3,5 las máximas, medio grado menos las mínimas) y una reducción de las precipitaciones, de un 15 a un 20 por ciento, con aumento en invierno y disminución en verano, en un escenario de mayor frecuencia y amplitud de fenómenos meteorológicos extremos.

Las consecuencias probables serían un aumento de los incendios forestales en verano y de las inundaciones en invierno (por ser más irregulares las precipitaciones) así como un posible descenso del nivel freático en el acuífero.

Suelos

El uso principal del suelo es agrícola, con parcelas dedicadas al cultivo de cereal, patata y remolacha, y otras que no se están empleando con ningún fin productivo.

La balsa prevista se localiza en una parcela que ha sufrido actividades potencialmente contaminantes del suelo y que aparece reflejada en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, catalogada con el código 01059-01346.

En esta localización existió una actividad de extracción de áridos para la construcción entre 1960 y 1980 tras la que se han realizado vertidos incontrolados en la zona, existiendo en la actualidad rellenos sin caracterizar, hasta una cota que, en algunas zonas, alcanza o supera la cota topográfica natural.

Vegetación

No se han identificado especies amenazadas en el ámbito. La vegetación potencial sería aliseda subatlántica y robledal subcantábrico. La vegetación actual sin embargo son cultivos (cereal, patata y remolacha).

En las riberas de los ríos, presentan mayor interés la alisedas y fresnedas, siendo estos hábitats de interés comunitario, código 91E0. Se trata de bosques riparios más o menos dominados por alisos que dominan la masa arbórea acompañados de algún fresno de hoja estrecha y avellanos de porte considerable. También hay zarzas, hiedras y un estrato herbáceo.

Se trata de formaciones que responden casi en su totalidad a alineaciones de arbolado en las márgenes del cauce que, lejos de constituir bosques densos y frondosos, se ubican muy ceñidas a los cauces fluviales sin ocupar las vegas de inundación y oprimidas por los campos de cultivo colindantes.

La antigua gravera permanece como una depresión del terreno, hacia la cual se desvía de forma natural el agua del Batán en episodios de avenidas, y que ha sido objeto de un proceso de colonización por diferentes especies vegetales, permitiendo el desarrollo tanto de un estrato arbóreo como arbustivo, que cubre aproximadamente la mitad de la superficie.

El arbolado está dominado por ejemplares de chopo negro, alguno de los cuales alcanzan los 10 metros de altura, salpicados con algún sauce o avellano, sin que haya árboles singulares en la zona.

Abundan también las especies de arbustos y herbáceas.

Fauna

La zona incluye, a lo largo de la ribera del Batán, un Área de Interés Especial para el avión zapador, regulada por un plan de gestión desarrollado por Decreto Foral, aunque los informes de seguimiento de la especie realizados por la Diputación Foral de Álava no han detectado colonias en el ámbito.

Geología

La zona se halla emplazada sobre el Campaniense inferior y medio. Las litologías que la forman son principalmente margas grises con algunas intercalaciones de calizas arcillosas, unas veces nodulosas y otras laminares. Esta unidad puede alcanzar los 1.000 m. de espesor.

Su perfil de meteorización no alcanza valores superiores al metro excepto en algún caso muy puntual. Son unas arcillas margosas de color gris azulado, que se clasifican como de permeabilidad muy baja a impermeable en laboratorio y como de permeabilidad baja en los ensayos realizados in situ.

La roca sana subyacente se ha observado en el fondo de los sondeos y al final de las calicatas en las que se alcanzó el límite de ripabilidad de la máquina. En función de los ensayos realizados, se clasifica como de permeabilidad baja a muy baja.

Sobre estos materiales aparecen depósitos aluviales cuaternarios, formados por arcillas arenosas, limos y gravas, productos de la dinámica fluvial de los ríos Batán y Zapardiel, de permeabilidad media a elevada.

En algunas zonas y particularmente en el espacio previsto para la balsa de laminación, estos materiales han sido explotados como graveras que, una vez abandonadas, se han usado como vertederos ilegales con acumulaciones de hasta casi cinco metros en algunos puntos, aunque en el espacio previsto como balsa, raramente superan el metro.

Aguas superficiales

La masa de agua superficial pertenece a las subcuencas de los ríos Batán y Zapardiel, de la cuenca hidrográfica del río Zadorra.

El Batán, discurre hacia el norte con una longitud de 12.816 metros. Transcurre los últimos metros subterráneamente, bajo la ciudad, mediante el colector, en el que ingresa en Batán/Abendaño, hasta llegar al interceptor semiparalelo al cauce del Zadorra.

Aguas arriba, transcurre por zonas forestales, hayedos, pinares, prados de cultivo, zarzales, pastos mesófilos, campos de cultivo de cereal, patata y remolachas, y la zona de graveras antiguas de Lasarte, donde se prevé laminar las avenidas del río Batán.

Por su parte el Zapardiel presenta una longitud de 4.213 metros, antes de su ingreso en el colector Batán/Abendaño, y al igual que el Batán discurre hacia el norte.

En su recorrido pasa por zonas de cultivo, forestales y suelo de uso urbano en torno a Gardelegi y Aretxabaleta. Su cauce natural está modificado para evitar el vertedero municipal de Gardelegi, mediante un bypass aguas arriba, para eludir el riesgo de contaminación por lixiviados.

El cauce menor de ambos cursos se caracteriza en muchos de sus tramos por ser muy estrecho, con taludes verticalizados, en cuyas secciones se forman presas naturales, como consecuencia de la acumulación de ramajes, troncos y otros restos.

Otro rasgo de estos cauces es la presencia de meandros muy cerrados y en ocasiones de tramos con canales alternativos; el río Batán ha buscado en algún tramo cauces alternativos, al estar invadida su orilla izquierda con abundantes vertidos de bloques de hormigón, neumáticos y todo tipo de escombros. Se ha constatado también la presencia de entubados longitudinales para el tránsito de la maquinaria de excavación entre las dos orillas.

En cuanto a las plataformas de inundación, destaca la margen izquierda del río Batán, con presencia de motas transversales al cauce, hoyas y rellenos que crean una morfología caótica

En el ámbito no se desarrollan actividades dignas de mención. No hay zonas de baño recreativo ni balsas de riego, charcas o similares. Existen parcelas agrícolas que pueden detraer agua de los cauces para el riego, pero se trata en todo caso de cultivos de secano.

Aguas subterráneas

Por lo que hace a las aguas subterráneas, el ámbito se encuentra en el Dominio Hidrogeológico de Cuaternario de Vitoria-Gasteiz. Los depósitos de este dominio, de reducida extensión, no presentan una superficie continua sino que se encuentran dispersos por todo el territorio, están constituidos por materiales detríticos, por lo general no consolidados, de grano variable, desde arcilla hasta grava y bloques, de características muy diversas en función del ambiente morfogenético que los ha generado y de edad comprendida desde finales del Pleistoceno hasta la actualidad.

Dentro de este Dominio Hidrogeológico Cuaternario se encuentra la Unidad Hidrogeológica de Vitoria que genera el acuífero cuaternario más extenso de la CAPV, ocupando una superficie de unos 90 km². El ámbito se localiza en el denominado Sector Oriental de la Unidad, concretamente en la zona suroeste de la misma.

Presenta una unidad acuífera constituida por los depósitos cuaternarios de gravas, arenas y limos y otra subyacente, que actúa como sustrato de la primera y es mucho menos permeable.

Su recarga procede principalmente de la infiltración directa de lluvia sobre toda la superficie y de la aportación lateral de la unidad de margas.

Teniendo en cuenta las características litológicas, la permeabilidad de las formaciones cuaternarias puede ser muy variable. Las facies proximales de la formación de origen aluvial presentan una formación notablemente superior (caso del ámbito) a la que proporcionan las facies distales y la formación de origen fluvial. De manera general se pueden considerar los materiales cuaternarios de esta zona como de permeabilidad media por porosidad.

Las margas debajo de los depósitos superficiales constituyen el sustrato impermeable de la zona, sobre el que se apoya la unidad acuífera del Cuaternario. Su permeabilidad es varios órdenes de magnitud inferior a la del acuífero cuaternario y la circulación se produce por la red de fracturas y discontinuidades de la unidad, por lo que la permeabilidad tendrá valores algo más elevados en las zonas más fracturadas.

La dirección de flujo principal es hacia el NNE. El río Batán alimenta al acuífero en su recorrido por el ámbito (río influente o perdedor), mientras que inmediatamente aguas abajo el río drena la escorrentía subterránea de la unidad cuaternaria (río

efluente). Esta situación implica que en una banda central las líneas de flujo se dirigen desde el río hacia el acuífero, el río alimenta la escorrentía subterránea, mientras que en los sectores laterales los flujos de la escorrentía subterránea van desde la zona de las graveras hacia tramos más bajos del río.

El acuífero cuaternario en la zona del río Batán se recarga mediante infiltración de agua de lluvia, excedentes de riego en las épocas estivales procedentes de las escasas zonas de regadío, infiltración de aportes de cuencas laterales y comportamiento influente de los cursos superficiales del Batán y Zapardiel en periodos de crecida.

La reprofundización del cauce del río Batán hasta el sustrato margoso hace que este acuífero, por el norte, aguas abajo del ámbito, quede desconectado del resto del acuífero cuaternario de Vitoria-Gasteiz. El estrechamiento del aluvial del Batán y la reducción de espesor aguas debajo de las graveras, favorece que el flujo de agua se realice fundamentalmente en forma de escorrentía superficial.

En cuanto a la descarga, se realiza a favor de la red fluvial, por bombeos en periodos de estiaje y, a favor de manantiales y por evapotranspiración directa en zona saturada.

No se ha constatado ninguna captación de agua autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro en este ámbito. Se localizan unos pozos en la localidad de Gardelegi y algunos manantiales encima de la localidad de Lasarte, en puntos cercanos pero fuera de su área de influencia.

Espacios protegidos

El área está catalogada por su especial importancia como conector ecológico en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava.

En concreto se sitúa en un corredor que va conectando de Este a Oeste las zonas arboladas y las riberas de los ríos que se encuentran en el entorno de la ciudad de Vitoria-Gasteiz y está incluido en el área de influencia del llamado anillo verde de Vitoria-Gasteiz, que aparece en la propuesta de Red de conectores ecológicos de la Diputación Foral de Álava.

A lo largo del río Batán se desarrolla un Área de Interés Especial para el avión zapador (*Riparia riparia*), regulada por un plan de gestión foral y en sus riberas, junto a la balsa, se localizan alisedas y fresnedas, señalados como hábitat de interés comunitario.

Patrimonio arqueológico

En las inmediaciones existen tres Zonas de Presunción Arqueológica (ZPA), afectadas por la Resolución de 26 de mayo de 1997 (BOPV nº 129 de 1997 de fecha 8 de julio) y por la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural vasco. Son las clasificadas como 165-Molino, 171-Ermita de San Pedro de Barria (no hay restos), y 9-Poblado de Mendizabala ubicadas en Aretxabaleta, Gardelegi y Vitoria-Gasteiz respectivamente, fuera de la zona de influencia de la modificación propuesta.

5. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

Los condicionantes superpuestos al ámbito de la modificación propuesta, son tres:

1. La localización de la balsa en una parcela que ha sufrido actividades potencialmente contaminantes del suelo y que aparece reflejada en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, catalogada con el código 01059-01346.
2. En las riberas de río Batán, contiguo a la balsa, se localizan alisedas y fresnedas, señalados como hábitat de interés comunitario (código 91E0)
3. A lo largo del río Batán se desarrolla un Área de Interés Especial para el avión zapador (Riparia riparia), regulada por un plan de gestión desarrollado por el Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo, del Consejo de Diputados.

Contaminación de suelos

En torno al área ocupada por la balsa se ha realizado una investigación de calidad exploratoria, que ha sido objeto de una resolución del Órgano Ambiental, "*Valoración de la investigación exploratoria de la calidad del suelo de las antiguas graveras de Lasarte en Vitoria-Gasteiz*", con fecha de 13 de abril de 2011, y registro de entrada en URA 11/05/2011.

Para atender esta resolución el Ayto. de Vitoria Gasteiz adjudicó a Lurgintza Ingeniería Geológica SL el "*Estudio de investigación de la calidad del suelo en el entorno afectado por el proyecto de defensa contra inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel en el Término Municipal de Vitoria-Gasteiz*" recibido en octubre de 2013.

El estudio concluye, respecto de la balsa oriental, lo siguiente:

"... La alteración presente en el subsuelo no supone un riesgo inadmisible para los usuarios de la futura zona de esparcimiento que van a suponer la balsas por lo que es compatible con el uso de parque público previsto. Las relativas bajas concentraciones de los elementos que alteran el subsuelo, junto al hecho de las zonas donde se superaban los valores VIE usado y generan riesgo actual, van a ser eliminadas por excavación.

Sin embargo la situación actual sí supone un riesgo para los receptores del entorno. Los usuarios del área actual de la balsa oriental, pueden verse sometidos a un riesgo inaceptable al entrar en contacto dérmico con suelos alterados. De hecho, la realización a modo de ejercicio de un análisis de riesgos teniendo en cuenta un contacto dérmico e inhalación de partículas, presenta riesgo cancerígeno inaceptable..."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.4, en relación con el 23.d de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Órgano Ambiental deberá emitir la preceptiva declaración de la calidad del suelo lo antes posible y en todo caso, antes de la aprobación definitiva de esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana, excepto en el supuesto de que concurriesen circunstancias que impidieran llevar a cabo las investigaciones de la calidad del suelo, en que podrá procederse a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación de que se trate sin la declaración de la calidad del suelo que deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de

Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito en que se incluya el emplazamiento.

En este caso se da ese supuesto, por cuanto que el órgano que procederá a ejecutar la obra (URA) que posibilite la declaración de calidad de suelo remanente, necesita que el Ayuntamiento ponga el suelo a su disposición para lo cual debe procederse a una expropiación que a su vez requiere de una modificación previa del planeamiento municipal vigente.

Hábitats de interés comunitario

Por lo que hace a las alisedas y fresnedas localizadas en las riberas del Batán, la Directiva Hábitats de la Unión europea establece la obligación de mantener o restaurar los tipos de hábitat de interés comunitario en un "estado de conservación favorable" lo que supone mantener su área de distribución natural y su integridad ecológica.

Área de Interés Especial para el avión zapador

A su vez, el Área de Interés Especial para el avión zapador (Riparia riparia), está regulada por un plan de gestión desarrollado por el Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo, que aprueba el Plan de Gestión del ave "Avión Zapador (Riparia riparia)", como especie amenazada cuya protección exige medidas específicas, aunque los informes de seguimiento de la especie realizados por la Diputación Foral de Álava no han detectado colonias de avión zapador en el ámbito.

El Decreto Foral establece que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos asegurarán la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats de esta especie catalogada, justificando los casos en que sea necesario limitarlos y prohíbe cualquier actuación sobre los cauces o riberas y extracción de áridos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, sin la autorización del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral.

6. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

En los últimos años se han venido dando inundaciones en la mayoría de las cuencas de los ríos que discurren desde los Montes de Vitoria hasta el río Zadorra, atravesando Vitoria-Gasteiz.

El motivo es la urbanización de las márgenes inundables de los cauces y la falta de una red de colectores que recojan los cauces que antes atravesaban ciudad, lo que tiene siguientes consecuencias:

- Las aguas pluviales conducidas al alcantarillado no retornan posteriormente a los cauces.
- Impermeabilización muy notable de la superficie en las zonas edificadas o asfaltadas; como consecuencia se producen flujos turbulentos con destino alcantarillado público.
- La infiltración natural se reduce a las zonas verdes cuya infiltración no esté posteriormente captada por la red de drenaje hacia el alcantarillado.

El sistema de saneamiento no tiene capacidad para transportar los caudales de avenidas de los ríos Batán y Zapardiel, sin que sea factible la sustitución de la red de saneamiento de la ciudad consolidada, lo que provoca la entrada en carga de los

colectores y la incapacidad de que el sistema de alcantarillado recoja los aguaceros intensos en la ciudad. Todo ello provoca:

- El desbordamiento de caudal proveniente del colector al cauce del Zadorra, vertiendo aguas negras al río, antes de acceder a la Estación Depuradora de Aguas Residuales
- La pérdida de eficacia y eficiencia de la depuradora, deteriorando la instalación y perdiendo rendimiento del proceso, dado que está diseñada para tratar aguas residuales negras exclusivamente.
- El incremento de coste energético para bombeo de aguas pluviales y de avenidas de los ríos Batán y Zapardiel, aguas casi limpias, para devolverlas al río.

Por otra parte, se da la circunstancia de que las llanuras aluviales de la parte baja de los cursos de agua de los ríos Batán y Zapardiel se caracterizaban geológicamente por la existencia de un importante paquete de gravas arcillosas y arcillo limosas, con cantos de naturaleza calcárea, que han sido objeto de una intensa explotación por el sector de la construcción, particularmente, con ocasión de la ejecución del aeropuerto de Foronda.

La extracción de estos áridos y en particular, el relleno posterior de los vaciados ejecutados, ha tenido un carácter incontrolado, cuyo resultado final ha sido un conjunto de parcelas con una morfología caótica con montones anárquicos de materiales de construcción, de naturaleza muy variada, mezclados en algún caso con vertidos contaminantes.

Por todo ello, se ha contemplado la construcción de una balsa de laminación de avenidas aprovechando las graveras y un colector para la conducción separada de las aguas del río hasta el río Ali, que vierte directamente al Zadorra, preservando el caudal ecológico de los ríos hasta su entrada en la ciudad, lo que conlleva las siguientes ventajas ambientales:

- El proyecto se contempla en las antiguas graveras del Batán, espacio en desuso, por la deposición incontrolada de diferentes vertidos.
- Las graveras actúan como recurso para laminar el caudal del río Batán.
- El uso de las graveras para almacenar agua de los ríos Batán y Zapardiel no requiere de un mantenimiento intensivo, por lo que minimiza sus costes de funcionamiento.

El emplazamiento concreto para la balsa ha sido objeto de un informe de la jefatura del área de Anillo Verde y Biodiversidad, que reza:

Con el fin de evitar los problemas de inundaciones provocados por los ríos del sur de Vitoria-Gasteiz, así como para mejorar el rendimiento de la depuradora de Crispijana liberándola de caudales fluviales, el "Proyecto de defensa contra inundaciones de los ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz" contempla la creación de un recinto de laminación de avenidas en una antigua gravera situada en la margen derecha del río Batán aguas debajo de Lasarte. Para la elección de este emplazamiento se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- *El recinto de laminación debe situarse aguas arriba de la zona que se pretende defender, es decir del casco urbano de Vitoria-Gasteiz.*
- *Debe situarse por otra parte lo más próximo posible a los ríos cuyas avenidas se pretende laminar, en este caso los ríos Batán y Zapardiel.*

- *La cota inferior del recinto debe ser lo más baja posible para maximizar la cuenca regulada, pero suficiente para permitir el trasvase por gravedad del agua acumulada hacia la cuenca del arroyo Perretxin. El fondo del cauce del Perretxin entre las calles Derechos Humanos y Mahatma Gandhi se sitúa entre las cotas 525 y 528 respectivamente. Para que la pendiente media de la conducción de trasvase no fuese inferior al 0,5%, el punto de desagüe del recinto de laminación debería situarse por encima de la cota 537.*

El emplazamiento elegido en el proyecto, además de cumplir todas estas condiciones, presenta dos ventajas importantes. En primer lugar se trata de un terreno no apto para el cultivo, dado que carece de suelo fértil, lo cual reduce el impacto de la obra sobre el sector primario. En segundo lugar, como resultado de la extracción de gravas que se realizó en el pasado, existe un hueco que ya funciona actualmente como zona de expansión de las crecidas del río Batán. El no tener que excavar todo ese volumen abarata considerablemente la obra y reduce el impacto derivado del transporte a otro lugar de los materiales sobrantes.

La alternativa seleccionada deberá combinarse con un tratamiento del vaso que priorice la componente medioambiental. El proyecto planteado supondrá la eliminación parcial de la vegetación que ocupa actualmente el fondo de la gravera, afectando a una superficie aproximada de seis hectáreas, para el que se ha previsto:

- Un embalse muerto que funcionara a modo de pequeño lago o humedal en la parte mas baja de la balsa, junto a la arqueta de toma del desagüe de fondo.
- Un pequeño lago central o cuenco de recepción de las aguas provenientes de las captaciones de aguas bajas y aguas altas.
- Una extensa zona que mantiene la vegetación actual e incorporará nuevas plantaciones arbóreas y arbustivas a modo de parque fluvial.

La presencia de la balsa prevista no pondrá en riesgos los hábitats identificados en la ribera del Batán, pero deberán protegerse y/o adoptar medidas compensatorias, durante su construcción.

7. ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Sobre el número de balsas, su emplazamiento exacto y sus dimensiones, se han contemplado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Mantener la situación actual
- Alternativa 1: Disponer tres recintos de laminación en la margen derecha del río Batán
- Alternativa 2: Disponer un recinto en la margen derecha del Batán, y dos recintos en su margen izquierda.
- Alternativa 3: Excavar un único recinto en la margen derecha del río Batán
- Alternativa 4: Disponer Dos recintos de laminación, uno a cada margen del río Batán
- Alternativa 5: Disponer una única balsa en la margen derecha del río Batán (similar a la alternativa 3, pero sin sobre excavar la balsa)

Aunque todas las alternativas planteadas consiguen los objetivos perseguidos, se ha realizado el análisis y la adopción de la última de ellas, atendiendo a su impacto medioambiental.

Las alternativa 1 y 4 se han descartado por ocupar gran parte de terreno arable. De entre las alternativas 2, 3 y 5, se ha seleccionado la última por los siguientes motivos:

- La alternativa 5 es la que menos superficie ocupa en comparación a las otras, optimizando el consumo del recurso suelo.
- La alternativa 2 se ubica en ambas márgenes del río Batán en suelos potencialmente contaminados. Estos tienen que ser caracterizados y gestionados adecuadamente. En cambio, la alternativa 5 se ubica solamente en la margen derecha que también está catalogada como suelo potencialmente contaminado pero comparando con la alternativa 2 se tiene que gestionar menor cantidad de suelo potencialmente contaminado.
- La alternativa 5, con respecto a la 3, ocupa menor superficie de suelo agrícola, genera menor volumen de residuos, menor volumen de residuos peligrosos, y por consiguiente disminuirán los riesgos inherentes a su manejo, y los costes asociados a su gestión, además de minimizar la afección al sector agrario, aunque su capacidad de almacenamiento es menor que la de otras alternativas (130.551 metros cúbicos).

8. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación viene impuesta por la voluntad municipal de ejecutar las obras de prevención de inundaciones recogidas en el *Acuerdo Marco de Colaboración entre Agencia Vasca del Agua URA (Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco) y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la ejecución de obras de defensa contra inundaciones en el término municipal de Vitoria-Gasteiz*, de 24 de octubre de 2012 que se concretan en el *Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los Ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz*, redactado por la empresa Digital Ingeniería para URA, la Agencia Vasca del Agua y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

El proyecto en cuestión es una medida contenida en el programa C 99: *Actuaciones de defensa en tramos urbanos y puntos críticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco del Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Ebro*, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, *por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro*. (Capítulo VIII. Programa de Medidas. Artículo 68. Definición del programa de medidas. Anexo 5 de la Memoria)

El artículo 3. *Declaración de utilidad pública*, del citado Real Decreto, en su apartado 1, establece que *"De conformidad con el artículo 44.2 del TRLA y el artículo 91 del RPH, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, todas las infraestructuras relacionadas con los programas de medidas de los planes hidrológicos que se aprueban por esta norma, precisas para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua. De la misma forma, también se declaran de utilidad pública los terrenos que no sean de dominio público y resulten necesarios para la materialización de las infraestructuras indicadas."*

El artículo 28.5.a) de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo establece que *"Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable: a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación"*

sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días. b) Las obras previstas en el planeamiento territorial y urbanístico para el establecimiento de usos y servicios de prestación por parte de las administraciones públicas.”

La Agencia Vasca del Agua ha sometido el proyecto a informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro que ha remitido, el 17 de octubre de 2017, informe favorable con algunas condiciones que no afectan al contenido de esta modificación de planeamiento, haciendo constar que *“se consideran muy beneficiosas iniciativas como ésta, encaminada a disminuir el riesgo de inundabilidad del casco urbano de Vitoria-Gasteiz y a evitar la sobrecarga de la red de saneamiento y de los sistemas de depuración de aguas residuales, mejorando la gestión de estos y minimizando los vertidos indeseados a cauce público.”*

El suelo a ocupar por el proyecto está clasificado actualmente como No Urbanizable, con la calificación de Área de Valor Agrícola, por lo que resulta preciso redefinir el ámbito del proyecto, sin modificar su clasificación, como un Sistema General de Infraestructuras Hidráulicas, en suelo No Urbanizable, cuya ordenación pormenorizada se recoge en esta modificación.

9. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Básicamente, la propuesta consiste en la definición del uso pormenorizado de Infraestructuras Hidráulicas, dentro del uso global de Infraestructuras y en la delimitación y ordenación pormenorizada del Sistema General a implantar sobre la cartografía del Plan General.

Para la definición del uso pormenorizado de Infraestructuras Hidráulicas, se incorpora ese uso pormenorizado a los del uso global Infraestructuras, en el artículo 5.02.04 y se modifica la descripción de los usos pormenorizados en el artículo 5.03.42 para que abarque con claridad las infraestructuras hidráulicas.

Para graficar el Sistema General propuesto, se modifican los siguientes planos:

- CALIFICACIÓN GLOBAL
- CALIFICACIÓN PORMENORIZADA
- SISTEMAS GENERALES

Se ha definido también el uso de Infraestructuras de Telecomunicaciones, uso pormenorizado regulado en el artículo 5.03.45 sin figurar incluido en el uso global de infraestructuras ni definirse como tal, lo que se corrige.

Por haberlo requerido así la Dirección General de Aviación Civil, se incorporan dos planos recogiendo las servidumbres aeronáuticas impuestas por el aeropuerto de Foronda, conforme al RD 377/2011 y conforme al Plan Director del aeropuerto, en el escenario de desarrollo previsible y se incluye un párrafo en el artículo 4.05.65 regulando la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, líneas de transporte de energía eléctrica, aerogeneradores y demás estructuras que precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

10. BASE LEGAL

El Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz regula sus modificaciones en los artículos 1.00.07 y 2.01.05.

Los artículos 53 a 58 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo del País Vasco, definen y jerarquizan las diferentes figuras de ordenación, los artículos 103 a 105, establecen los criterios en cuanto a su modificación, los artículos 90 y 91 regulan su tramitación, el artículo 31 regula su contenido e informes preceptivos y el 34 la suspensión de licencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2/2006, la modificación propuesta tiene carácter estructural, por cuanto que delimita un Sistema General.

11. PLANEAMIENTO VIGENTE

Artículo 4.05.65.- Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas.

En los planos 8.2. del "Tomo VI Documentación Grafica" de este documento, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de altura y cota de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan al termino municipal de Vitoria-Gasteiz. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres, los terrenos que se encuentran dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea y las zonas que se encuentran incluidas en el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS.

Se deben cumplir las siguientes disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos:

1 Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple al amparo del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria, que vienen representadas en los planos 8.2 de servidumbres aeronáuticas salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

2 En relación con las construcciones, instalaciones y edificaciones existentes, en zonas donde el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o en zonas donde existe riesgo de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, no se admiten nuevos elementos ni modificaciones que supongan un aumento de altura.

3 En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

4 En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.

5 En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

6 En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

7 En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del planeamiento, o entre la normativa urbanística y los planos, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por

las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

8 Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

9 Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies /imitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Sección 2ª. Régimen General de Usos.

Apartado 1. Regulación de Usos.

Artículo 5.02.04.- Definición de usos globales y pormenorizados.

La presente Normativa de usos se estructura en base a la consideración de los siguientes usos globales y sus correspondientes pormenorizados:

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS
1 Residencial -- -----	vivienda unifamiliar vivienda bifamiliar viviendo colectiva
2 Productivo---- -----	industrial almacenes y talleres actividades agropecuarias
3 Terciario -----	oficinas y bancos comercios y mercados hoteles-resid. comunitaria establecimientos públicos
4 Equipamiento -----	deportivo educativo sanitario asistencial cultural espectáculos religioso universitario administ. y pequeños servicios urbanos defensa alojamientos dotacionales genérico
5 Servicios Urbanos-----	servicios urbanos generales cementerios tanatorios
6 Espacios libres-----	parques urbanos zonas verdes públicas zonas verdes privadas catalogadas/ámbito espacio libre de uso privado.
7 Infraestructuras -----	Infraestructuras básicas de energía
8 Red viaria ---- -----	red viaria interurbana red viaria urbana sendas y caminos itinerarios ecológicos
9 Transportes -- -----	red de FF.CC. estaciones aeropuerto
10 Aparcamientos -----	aparcamientos públicos aparcamientos privados

Sección 7ª. Uso de infraestructuras.

Apartado 1. Definición y usos pormenorizados comprendidos.

Artículo 5.03.41.- Definición del uso global.

Es el uso global que corresponde a los espacios destinados a albergar las infraestructuras urbanas de carácter colectivo.

Artículo 5.03.42.- Clasificación y definición de los usos pormenorizados.

Corresponden a este uso pormenorizado las instalaciones, redes, centros de producción, almacenaje o distribución de la energía (eléctrica, gas) y del agua

Se incluyen en este uso a título de ejemplo las subestaciones eléctricas, los centros de transformación, las redes de alta y media tensión, los gasoductos, depósitos de gas, etc.

12. PLANEAMIENTO PROPUESTO

Artículo 4.05.65.- Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas.

En los planos 8.2. del “Tomo VI Documentación Grafica” de este documento, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de altura y cota de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan al termino municipal de Vitoria-Gasteiz. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres, los terrenos que se encuentran dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea y las zonas que se encuentran incluidas en el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS.

Se deben cumplir las siguientes disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos:

1 Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple al amparo del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria, que vienen representadas en los planos 8.2 de servidumbres aeronáuticas salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

2 En relación con las construcciones, instalaciones y edificaciones existentes, en zonas donde el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas o en zonas donde existe riesgo de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, no se admiten nuevos elementos ni modificaciones que supongan un aumento de altura.

3 En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

4 En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.

5 En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

6 En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

7 En cuanto a la posible instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, los aerogeneradores y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

8 En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del planeamiento, o entre la normativa urbanística y los planos, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

9 Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

10 Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies /imitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Sección 2ª. Régimen General de Usos.

Apartado 1. Regulación de Usos.

Artículo 5.02.04.- Definición de usos globales y pormenorizados.

La presente Normativa de usos se estructura en base a la consideración de los siguientes usos globales y sus correspondientes pormenorizados:

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS
1 Residencial -- -----	vivienda unifamiliar vivienda bifamiliar viviendo colectiva
2 Productivo---- -----	industrial almacenes y talleres actividades agropecuarias
3 Terciario -----	oficinas y bancos comercios y mercados hoteles-resid. comunitaria establecimientos públicos
4 Equipamiento -----	deportivo educativo sanitario asistencial cultural espectáculos religioso universitario administ. y pequeños servicios urbanos defensa alojamientos dotacionales genérico
5 Servicios Urbanos-----	servicios urbanos generales cementerios tanatorios
6 Espacios libres-----	parques urbanos zonas verdes públicas zonas verdes privadas catalogadas/ámbito espacio libre de uso privado.
7 Infraestructuras -----	Infraestructuras básicas de energía infraestructuras de telecomunicaciones infraestructuras hidráulicas
8 Red viaria ---- -----	red viaria interurbana red viaria urbana sendas y caminos itinerarios ecológicos
9 Transportes-- -----	red de FF.CC. estaciones aeropuerto
10 Aparcamientos -----	aparcamientos públicos aparcamientos privados

Sección 7ª. Uso de infraestructuras.

Apartado 1. Definición y usos pormenorizados comprendidos.

Artículo 5.03.41.- Definición del uso global.

Es el uso global que corresponde a los espacios destinados a albergar las infraestructuras urbanas de carácter colectivo.

Artículo 5.03.42.- Clasificación y definición de los usos pormenorizados.

Comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. Infraestructuras básicas de energía

Corresponden a este uso pormenorizado las instalaciones, redes, centros de producción, almacenaje o distribución de la energía (eléctrica, gas) etc.

Se incluyen en este uso a título de ejemplo las subestaciones eléctricas, los centros de transformación, las redes de alta y media tensión, los gasoductos, depósitos de gas, etc.

2. Infraestructuras de telecomunicaciones

Corresponden a este uso pormenorizado las instalaciones, redes y antenas de telecomunicaciones.

3. Infraestructuras hidráulicas

Corresponden a este uso pormenorizado las instalaciones, redes y depósitos de prevención de inundaciones y de suministro o depuración de aguas.

Se incluyen en este uso a título de ejemplo las balsas de laminación de avenidas, depósitos de tormentas, depósitos de aguas, grandes distribuidores o colectores, etc.

13. ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

La modificación propuesta no altera los estándares urbanísticos del vigente Plan General.

14. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La modificación propuesta debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por desarrollarse sobre suelo no urbanizable y por enmarcar el proyecto de una infraestructura hidráulica con capacidad superior a 100.000 m³, en los términos previstos en el apartado 2.1 del Anexo I B de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.

Tramitada la solicitud de inicio, el 1 de agosto de 2019 ha tenido entrada en el registro municipal el documento de alcance del órgano ambiental, conforme a cuyos términos se ha redactado el Estudio Ambiental Estratégico que forma parte de esta modificación y se incorpora como anexo a la misma.

El citado estudio contiene un conjunto de medidas preventivas, correctoras y compensatorias y un programa de vigilancia ambiental, de obligado cumplimiento en el desarrollo de esta modificación.

En esta fase de la tramitación, procede el pronunciamiento municipal sobre la aprobación inicial de la modificación propuesta, seguida del trámite simultáneo de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, sometiendo a información pública la versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, durante un plazo no inferior a 45 días hábiles, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica, garantizándose la máxima difusión, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente deberá notificarse y consultar, durante el mismo plazo, a aquellas administraciones afectadas y personas interesadas que hubiesen sido previamente consultadas por el órgano ambiental, en relación con el alcance del estudio de impacto ambiental, o hayan sido acreditadas como tal. Como consta en el documento de alcance, las entidades consultadas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco
- Confederación Hidrográfica del Ebro a través de URA, Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava
- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco
- Ekologistak Martxan. Álava
- GADEN. Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak"
- Hontza Natura Elkartea
- Grupo Ecologista GAIA

A la vista de las aportaciones recibidas, se elaborará la propuesta final del plan o programa, modificando el estudio ambiental estratégico, de ser preciso y se elaborará un documento resumen en el que se describa la integración, en la

propuesta final del plan, de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

A continuación, se promotor remitirá al órgano ambiental la propuesta final del plan o programa, junto con el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, así como del documento resumen, para que se formule la declaración ambiental estratégica, cuyo contenido se incorporará en el plan haciendo pública su aprobación en el boletín oficial

15. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

El término municipal de Vitoria-Gasteiz se ve afectado por las siguientes áreas de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Foronda:

- Servidumbres de aeródromo y radioeléctrica
- Servidumbres de la operación de aeronaves
- Servidumbres acústicas del aeropuerto

El ámbito de esta modificación se encuentra en su totalidad fuera de las áreas de Servidumbre Acústica y de Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas, pero bajo el área de Servidumbre de la Operación de Aeronaves, por lo que, en virtud de lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del RD 2591/1998, se ha remitido a la Dirección General de Aviación Civil, para su informe vinculante, el borrador de la presente modificación.

La Dirección General de Aviación Civil emitió resolución, que entró el 7 de agosto de 2018 en el registro municipal, informando favorablemente la modificación en lo que se refiere a afecciones acústicas y en cuanto a servidumbres aeronáuticas, con la condición de que el documento incluya unos planos de servidumbres aeronáuticas que se aportan y que se realicen unas determinadas incorporaciones de carácter normativo, por no considerarse adecuadas ni suficientes las contenidas en el borrador de la memoria.

Posteriormente, ha entrado en vigor una modificación del Plan General para adecuarlo a la normativa de servidumbres aeronáuticas, de modo que la mayoría de las incorporaciones propuestas han quedado recogidas en su artículo 4.05.65 que, de todas formas, se propone modificar para recogerlas íntegramente.

Asimismo, los planos de servidumbres aeronáuticas han quedado actualizados en la colección de planos 8.2 del tomo VI del PGOU, pero se incorporan a este documento los que aporta la Dirección General de Aviación Civil.

16. AFECCIÓN A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

La modificación propuesta no genera afección a las redes de telecomunicaciones presentes o futuras, pese a lo cual se remitió el borrador a informe de la Dirección General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, teniendo entrada el 14 de mayo de 2018 un informe titulado "de cooperación interadministrativa" dando cuenta de la imposibilidad de informar el documento, por su carácter de trabajos preparatorios.

17. VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD

La modificación urbanística propuesta y el Acuerdo Marco de 24 de octubre de 2012 imponen al Ayuntamiento la obligación de expropiar los suelos afectados por la misma. Un análisis de los servicios técnicos municipales valora los costes de expropiación en 449.900,66 euros, de los que 29.538,04 se corresponden con fincas inscritas a favor del Ayuntamiento en catastro. Se incluyen las

indemnizaciones por ocupación temporal de los terrenos, durante la ejecución de las obras, valoradas en 16.752,56 euros.

En este cómputo no se desglosan los costes de la descontaminación de suelos, que se han incluido en el presupuesto del proyecto, ya que de la evaluación preliminar realizada se deduce que bastará con retirar a vertedero autorizado algunos acopios, habiendo presentado el director de URA un escrito, con registro de entrada del 31 de enero de 2020, en que informa de que, en este caso, la Agencia asumirá la retirada y tratamiento de los suelos contaminados.

Además, la ejecución de la balsa y sus elementos auxiliares se presupuestó, para conocimiento de la Administración, en junio de 2016, en la cantidad de 5.445.624,14 euros, IVA incluido. En virtud de lo previsto en el Acuerdo Marco de 24 de octubre de 2012, 43.560 euros deberían cofinanciarse al 50 por ciento entre el Ayuntamiento y la Agencia Vasca del agua, URA, correspondiéndole a esta última institución subvenir la totalidad de la cifra restante, 5.402.024, 14 euros.

La intervención supone el acondicionamiento de una superficie de 62.957,14 metros de suelo, cuyo coste de anual mantenimiento se estima en 18.887,14 euros, a razón de 0,30 €/m²s.

Se van a disponer un total de 2.431 metros lineales de tuberías de diámetro comprendido entre 0,50 y 1,00 metros, cuyo coste anual de mantenimiento, a cargo de la empresa municipal AMVISA, se estima en 4.000 euros anuales.

No es posible evaluar los ahorros producidos por la supresión de inundaciones, mejora de la gestión de la red de saneamiento y depuración y reducción de vertidos indeseados a cauce público, ya que no existen datos sobre el impacto económico de esos daños.

La actuación propuesta no afecta a suelo destinado a usos productivos, salvo por las servidumbres de las conducciones y las afecciones temporales de las obras al suelo agrícola por el que discurren.

18. IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera que el plan propuesto afecte a la situación sociolingüística del municipio, a los efectos previstos en el artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, ya que no promueve asentamientos ni movimientos poblacionales ni eventos culturales o de espectáculos.

Tampoco se aprecia que la modificación tenga impacto desde la perspectiva de género, a tenor de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por cuanto que no genera nuevos espacios públicos, en cuyo diseño deban incorporarse variables de género, ni promueve o facilita el acceso a recursos u oportunidades.

19. DISPOSICIÓN FINAL

No estableciendo con carácter general la legislación urbanística la fecha de entrada en vigor de la normativa, ésta se establece, para esta modificación, en el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín oficial del Territorio Histórico de Álava.

Vitoria-Gasteiz, febrero de 2020.

Alfredo Piris Pinilla
Jefatura de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

PLANOS

0 S 1	PLANO DE SITUACIÓN (E 1:5.000)
1 PV 1	CALIFICACIÓN GLOBAL (E 1:5.000) Vigente
2 PV 2	CALIFICACIÓN PORMENORIZADA (E 1:2.000) Vigente
3 PV 3	SISTEMAS GENERALES (CIUDAD) (E 1:5.000) Vigente
4 PM 1	CALIFICACIÓN GLOBAL (E 1:5.000) Propuesto
5 PM 2	CALIFICACIÓN PORMENORIZADA (E 1:2.000) Propuesto
6 PM 3	SISTEMAS GENERALES (CIUDAD) (E 1:5.000) Propuesto
7 3.1	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS: REAL DECRETO 377/2011
8 3.2	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS: PLAN DIRECTOR DESARROLLO PREVISIBLE
9 3.3	SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES: REAL DECRETO 377/2011